

Alcaldía Municipal
Rovira – Tolima
Nit. 800100138-9



DECRETO NUMERO 35
(18 DE MARZO DE 2020)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA SITUACION DE CALAMIDAD PUBLICA
EN EL MUNICIPIO DE ROVIRA TOLIMA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

En ejercicio de sus facultades establecidas en la constitución política de Colombia, en especial las establecidas en los artículos 1, 2, 11, 49, 209 y 305, Decreto 1222 de 1986 Ley 1523 de 2012 y

Que, la constitución política de Colombia en su artículo 2 consagra los fines del Estado y señala que las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que el artículo 49 de la carta política clasifica la salud como un servicio público a cargo del Estado, quien debe garantizar a todas las personas el acceso los servicios públicos.

Que la ley 1523 de 2012, adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y establece el Sistema Nacional de Riesgos de desastres y se dictan otras disposiciones.

Que la ley 1523 de 2012, establece, en su Artículo 57, establece la declaratoria de situación de calamidad pública. Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre.

Que el artículo 58 de la Ley 1523 de 2012, Calamidad pública. Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.”.

Que la Ley 1801 de 2016 en su artículo 14 concede facultades transitorias a los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.



www.rovira-tolima.gov.co

Calle 3 No. 1-10 diagonal al parque Simón Bolívar
alcaldia@rovira-tolima.gov.co Tel.: (57)(8) 2880066 - 2880455

Horario de Atención:

Lunes a viernes 7:30 am a 12:00 pm y de 1:00 pm a 6:00 pm - sábados 8:00 am a 2:00 pm

**Alcaldía Municipal
Rovira – Tolima
Nit. 800100138-9**



PARÁGRAFO. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9ª de 1979, la Ley 65 de 1993, Ley 1523 de 2012 frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastre y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria.

Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016, establece la **COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD.** "Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores.

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) en alocución de apertura del Director General en la rueda de prensa sobre la COVID- 19 celebrada el 11 de marzo de 2020 declaro que la infección causada por el nuevo Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID- 19) puede considerarse una pandemia y animo a todos los países a tomar las medidas apropiadas para prepararse para ello.

Que el Ministerio de salud y protección social de Colombia, declaró la emergencia sanitaria a través de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, con el objeto de prevenir y controlar la propagación de COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que, la Organización Mundial de Salud, declaró como Emergencia de Salud Pública de importancia internacional el brote de Coronavirus COVID-19, por lo que el Ministerio de Salud y Protección Social, viene implementando medidas preventivas a nivel nacional, para enfrentarlo en fases de prevención y contención, en aras de controlar la propagación de la enfermedad, por lo cual mediante Resolución No. 380 del 10 de marzo de 2020, adopta medidas preventivas y sanitarias en el país.

Que el 10 de marzo de 2020, mediante circular N° 0018, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Departamento Administrativo de la Función Pública emitieron acciones de contención ante el COVID-19 y la prevención de enfermedades asociadas al primer pico epidemiológico de enfermedades respiratorias.

Que la Organización Mundial de la Salud, el 11 de marzo del presente año, categorizo el COVID-19 como una pandemia y lo clasifico como una emergencia de salud pública de interés internacional, lo que impone a las diferentes autoridades el deber actuar de manera contundente para evitar la propagación del virus.

Que, el Departamento del Tolima a través de la secretaria de salud del Departamento declaro la alerta amarilla en la Red Hospitalaria del Departamento, así mismo el Hospital San Vicente del Municipio de Rovira declaro la alerta amarilla y adopto medidas de contingencia para prevenir y contener.



www.rovira-tolima.gov.co

Calle 3 No. 1-10 diagonal al parque Simón Bolívar
alcaldia@rovira-tolima.gov.co Tel.: (57)(8) 2880066 - 2880455

Horario de Atención:

Alcaldía Municipal
Rovira – Tolima

Nit. 800100138-9



Que, mediante Decreto 029 de 2020, **SE DECLARA LA EMERGENCIA SANITARIA PREVENTIVA Y TRANSITORIA PARA LA CONTENCIÓN DEL CORONAVIRUS COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE ROVIRA TOLIMA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES** fue declarada la emergencia sanitaria, incluyendo el Toque de queda para todo el territorio del municipio de Rovira, diferente a las disposiciones del Departamento.

Que para afrontar la emergencia, el municipio de Rovira deberá contar con insumos médicos, personal suficiente, publicidad, entre otros elementos necesarios para proteger al personal administrativo y e informar a la comunidad del municipio de Rovira.

Que el día 18 de marzo de 2020, se llevó a cabo consejo municipal para la Gestión del Riesgo de desastres del municipio de Rovira, en donde fueron estudiadas las disposiciones del Gobierno Nacional y Departamental, frente a la expedición del **Decreto 0293 de fecha 17 de marzo de 2020, en donde fue declarado la calamidad pública en el Departamento del Tolima y se dictaron otras disposiciones.**

Que, la Administración municipal diariamente recibe información de los diferentes Ministerios y demás entidades de mayor jerarquía, por lo que se requiere que diariamente se realicen ajustes y adopten medidas en aras de garantizar la seguridad en materia de salud en el municipio de Rovira Tolima.

Que, con el ánimo de trabajar articuladamente con el Departamento, el municipio de Rovira se acoge a lo dispuesto en el Decreto 0293 de 2020.

Que, en mérito de lo expuesto

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar la situación de calamidad pública en el Municipio Rovira Tolima, por el término de SEIS (6) meses, con el fin de realizar las acciones administrativas y contractuales necesarias para la atención inmediata de la emergencia, de conformidad con la parte considerativa de este Decreto.

PARAGRAFO: La calamidad pública expresada en el presente Decreto, podrá cesar en cualquier momento y cuando la situación que motiva su expedición sea superada, para la cual se expedirá acto administrativo que así lo disponga.

ARTICULO SEGUNDO. Realizar Plan de Acción Especifico para la respuesta y recuperación, de acuerdo a los lineamientos establecidos, el cual estará coordinado por el Comité municipal para la gestión del riesgo de desastre, su seguimiento y evaluación estará a cargo de la Oficina de Planeación Municipal, quien remitirá los resultados de este y evaluación a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo.

ARTICULO TERCERO. Una vez aprobado el Plan de Acción Especifico, por el Comité municipal para la gestión del riesgo, será ejecutado por todos miembros, junto con las demás dependencias del nivel municipal.

ARTICULO CUARTO. La actividad contractual se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, con sujeción al régimen especial



www.rovira-tolima.gov.co

Calle 3 No. 1-10 diagonal al parque Simón Bolívar
alcaldia@rovira-tolima.gov.co Tel.: (57)(8) 2880066 - 2880455

Horario de Atención:

**Alcaldía Municipal
Rovira – Tolima**

Nit. 800100138-9



dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 y podrán contemplar cláusulas excepcionales de acuerdo a lo estipulado en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993.

ARTICULO QUINTO. Régimen Normativo. Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 y lo estipulado en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993. El control fiscal será ejercido por la Contraloría Departamental de conformidad con el artículo 43 de la Ley 80 de 1993. La administración de las donaciones se efectuará a través de la Alcaldía de Rovira Tolima, y su destinación de acuerdo con lo que se decida en el Comité municipal para la gestión del riesgo de desastre.

ARTICULO SEXTO. Una vez celebrado los contratos o convenios en virtud de la situación de calamidad, estos y el presente acto administrativo junto con los expedientes contentivos de los antecedentes administrativos de la actuación y de las pruebas de los hechos se enviarán a la Contraloría Departamental de conformidad con el artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

ARTICULO SÉPTIMO. La oficina de Tesorería Municipal deberá realizar las gestiones pertinentes necesarias para atender la situación de calamidad pública.

ARTÍCULO OCTAVO: VEEEDURIAS CIUDADANAS: Convóquese a las organizaciones sociales, ciudadanos en general a la conformación de veedurías ciudadanas para garantizar la transparencia en los procesos de contratación y ejecución de recursos.

ARTICULO NOVENO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición Dado en Rovira Tolima, el diecisiete (17) días del mes de marzo de 2020,

COMUNIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Rovira Tolima, a los 18 días del mes de Marzo 2020


DIEGO ANDRÉS GUERRA QUINTERO
Alcalde Municipal

Elaboró: Yineth Patricia lozano Jiménez – Secretaria de Gobierno



www.rovira-tolima.gov.co

Calle 3 No. 1-10 diagonal al parque Simón Bolívar
alcaldia@rovira-tolima.gov.co Tel.: (57)(8) 2880066 - 2880455

Horario de Atención:

Mar. y jueves 7:30 am a 12:00 pm y de 1:00 pm a 3:00 pm